

CONSTANCIA: Pasa a despacho para designar Curador Ad-litem, quien representará a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Pijao, Quindío, 07 de julio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|--|
| Auto interlocutorio civil número 078 Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicado número 635484089001-2017-00048-00 |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, siete de julio de dos mil veintidós

En el proceso se encuentra inscrita la demanda, según se allegó comprobante, el 31 de mayo de 2022; se aportaron las fotografías sobre la instalación de la valla; y se surtió el emplazamiento y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Ahora, en cuanto los emplazados no comparecieron, en los términos del artículo citado, hay lugar a designar curador ad Litem para la representación de los herederos indeterminados de la señora ELVIA RIOS DE RODRIGUEZ, y de las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión, conforme al numeral 8 ibídem, posterior a lo cual se celebrará la inspección judicial dispuesta en el numeral 9 del artículo 375 ibídem.

Para el efecto, se designará el mismo curador ad lítem, dispuesto en diligencias previas, para la mayor economía procesal (Art. 42, num. 1 CGP). En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

DESIGNAR al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, en calidad de curador ad litem de los emplazados, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Comuníquesele este nombramiento, a través de telegrama enviado al correo electrónico que figure en la lista oficial, en este caso, el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, jlquindio@gmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación, salvo si demuestra actuar en mínimo seis procesos, como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias preestablecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 41, de hoy 08 de julio de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1131b55d23830a54c7fef4fda911e38ffbd6606dcbaa6b4c915abd1c316ea28**

Documento generado en 07/07/2022 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>